



Cobertura Adicional de Desempleo Involuntario

Beneficio Adicional a tu seguro de Vida

Enero 2024

Contenido

I. Definiciones.....	3
II. Cobertura de Desempleo.....	6
III. Procedimiento Operativo.	8
IV. Datos de la unidad Especializada de Atención a Usuarios y CONDUSEF ...	9

Las siguientes condiciones particulares serán aplicables, si de acuerdo con la solicitud presentada por el **Contratante** de la Póliza, se contrata como Beneficio Adicional el presente Endoso de Desempleo, que será adicionado a su Seguro de Vida, mientras se encuentre amparado tanto en la carátula de la Póliza como en el Certificado Individual respectivo y ambos se encuentren en vigor, de acuerdo con las siguientes:

I. Definiciones.

Para todos los efectos del presente Beneficio Adicional de Desempleo, las siguientes palabras y frases tendrán el significado y alcance que a continuación se señala:

Asegurado:	Persona que cumple con los requisitos de Elegibilidad establecidos por Aseguradora Patrimonial y que a solicitud del Contratante o de él mismo, ha quedado amparado bajo la póliza de seguro.
Aseguradora	Aseguradora Patrimonial Vida S.A. de C.V.
Contratante	Persona física o moral que ha solicitado la celebración de un Contrato de Seguro de Vida para sí y/o terceras personas que además se compromete a realizar el pago de las primas, en virtud de su relación con los miembros del Grupo, en caso de terceras personas, así como a recabar la información necesaria para el aseguramiento.
Desempleo	Es el estado de ausencia de una relación de trabajo (empleo) que sufre el Asegurado , por haber sido despedido por decisión del Patrón, sin que hubiera responsabilidad del Empleado , que lo mantenga sin percibir remuneración alguna derivada de su trabajo personal.
Despido Injustificado	Desempleo del Asegurado , originado por la acción del patrón de dar por terminada la relación laboral, sin que medie una causa justificada para hacerlo, en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
Deudor Titular	Persona que ha recibido un crédito de parte del Contratante y que cumple con los requisitos de Elegibilidad establecidos por la Aseguradora .
Elegibilidad	Para este Beneficio la Elegibilidad será la misma que se indique en las Condiciones Generales del Producto contratado al que se adiciona este Beneficio.

Empleado	<p>Para efectos de este Beneficio, se entenderá por Empleado, aquél que ocupa un cargo retribuido por una persona física o moral legalmente establecida, al amparo de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en el cual se establece una jornada de tiempo completo (40 horas semanales mínimo).</p> <p>Es necesario que el Asegurado tenga el carácter de trabajador o Empleado con base en un Contrato Indeterminado con una persona física o moral, en calidad de patrón, que cuente con Registro Federal de Contribuyentes.</p>
Grupo o Grupo Asegurado	<p>Es cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del Contrato de Seguro, que han cumplido con los requisitos de Elegibilidad que establece la Aseguradora y forman parte del Registro de Asegurados.</p>
Número Máximo de Pagos	<p>Cantidad máxima de indemnizaciones contratadas y se especifica en el Certificado individual de la misma.</p>
Periodo de Carencia	<p>Es el periodo mínimo de tiempo que debe pertenecer la persona de que se trate dentro del Grupo Asegurado para que, una vez transcurrido este plazo, el Empleado de que se trate pueda gozar de la cobertura que brinda el presente seguro; durante este plazo, el Asegurado no contará con la cobertura del seguro.</p> <p>Este periodo podrá pactarse por las partes y deberá aparecer especificado en la Carátula de la Póliza y/o en el Certificado Individual correspondiente, a falta de especificación se entenderá que dicho periodo de carencia será de 60 (días) naturales o 2 meses.</p> <p>El Periodo de Carencia aplicará exclusivamente a la cobertura de Desempleo y deberá cumplirse al ingresar el Asegurado al Grupo Asegurado, así como en su caso, cada vez que el Asegurado reingrese a la misma.</p>
Período de Eliminación	<p>Es el periodo posterior inmediato a la pérdida del empleo por Despido Injustificado, durante el cual el seguro no estará amparado, siendo este periodo de ocho semanas, cuatro quincenas o dos meses. En caso de adeudos por créditos con el Contratante, el Asegurado será responsable de pagar al Contratante el importe de las amortizaciones no cubiertas por el periodo de eliminación correspondiente.</p>

Período Máximo de Pago	Es el período de tiempo dentro del cual se pagará la Suma Asegurada indicada para cada Vigencia del Período de Pago . Resulta de la combinación del Periodo de Pago contratado y el Número Máximo de Pagos .
Vigencia del Período de Pago	Es el período de tiempo en el cual se pagará la Suma Asegurada repetidamente hasta cumplir el Período Máximo de Pago o que el Asegurado se reincorpore a un empleo.

II. Cobertura de Desempleo.

a) Descripción y alcance de la cobertura.

Esta cobertura opera según el producto de vida al cual está ligado, de la siguiente manera:

- Ⓢ **Es necesario que el Empleado haya laborado ininterrumpidamente, al menos durante los últimos 12 (doce) meses anteriores al Despido Injustificado, y tener una antigüedad laboral mínima de 3 (tres) meses en su último trabajo.**
- Ⓢ Al momento de contratar este Beneficio de **Desempleo** el **Asegurado** debe ser un **Empleado** de acuerdo con lo establecido en la sección de Definiciones y al punto 1. anterior, entonces, a consecuencia del **Despido Injustificado**, la **Aseguradora** pagará las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el **Contratante** que venzan después de transcurrido el **periodo de eliminación** y hasta que el **Asegurado** se reincorpore a un empleo o concluya el **periodo máximo de pago**, de conformidad con lo estipulado en el Certificado Individual respectivo, lo que ocurra primero.
- Ⓢ Las amortizaciones pagaderas por la **Aseguradora** incluyen los costos de los seguros asociados con el crédito, pero no liquidarán amortizaciones vencidas no pagadas, intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco el pago por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales.
- Ⓢ En caso de que, una vez realizado el pago de las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el **Contratante**, exista un sobrante de Suma Asegurada, éste se otorgará al **Asegurado**.

b) Límite Máximo de Responsabilidad.

Es la **Suma Asegurada** indicada en el Certificado Individual correspondiente para cada **Vigencia del Período de Pago**, que se pagará durante el **Periodo Máximo de Pago**, o hasta que el **Asegurado** se reincorpore a un empleo, lo que ocurra primero.

Ejemplo ilustrativo:

Si en el Certificado se indica:

<i>Vigencia del período de pago:</i>	<i>Semanal</i>
<i>Número máximo de pagos:</i>	<i>08</i>
<i>Suma Asegurada</i>	<i>800</i>

Esto significa que se pagará la Suma Asegurada de \$800 pesos cada semana, durante un **Período Máximo de Pago** de 08 semanas, o hasta que el **Asegurado** se reincorpore a un empleo, lo que ocurra primero.

c) Deducible.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

d) Exclusiones.

En ningún caso, esta Cobertura ampara:

- a) Renuncia voluntaria del empleo.**
- b) Retiro por jubilación o cesantía en edad avanzada.**
- c) Desempleo derivado de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.**
- d) Pérdida del empleo por guerra declarada o no declarada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, motín o catástrofe nuclear.**
- e) A personas con empleo temporal.**
- f) A trabajadores independientes.**
- g) Despido o terminación de la relación de trabajo por las causas descritas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo (Despido con causa).**
- h) Cuando el Asegurado hubiere tenido conocimiento de que se produciría su desempleo, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha en que se le dé de alta en el Grupo Asegurado.**
- i) Suspensión de los efectos de la relación de trabajo de acuerdo al artículo 42 y sus fracciones y demás relativos de la Ley del Trabajo.**
- j) Derivado de programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura, para reducir su fuerza de trabajo o iniciar despidos que de manera específica o en general incluyan la descripción de las actividades laborales desempeñadas por el Asegurado.**
- k) En el caso de Productos con Cobertura Básica de Vida Saldo Deudor, este seguro no cubre las amortizaciones vencidas no pagadas, los intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco el pago por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales.**

III. Procedimiento Operativo.

a) Que hacer en caso de Siniestro.

1. Una vez que el **Asegurado** haya sufrido el **Despido Injustificado** dentro de la vigencia indicada en el Certificado Individual del Seguro, deberá llamar a los números de la **Aseguradora** o presentarse en sus oficinas e informar la ocurrencia del siniestro.
2. Para el aviso anterior, el **Asegurado** deberá contar con el Certificado Individual o al menos el número de este.
3. El Ejecutivo de la **Aseguradora**, entregará al **Asegurado** el formato para realizar el reclamo que corresponda.
4. El **Asegurado** entregará al Ejecutivo el formato debidamente llenado y la documentación solicitada.
5. El Ejecutivo o Asesor, revisará los documentos entregados por el Reclamante, si los documentos están completos se dará una respuesta en un tiempo máximo de 15 días hábiles.
6. En caso de que la indemnización improcedente se enviará la carta rechazo explicando la razón de la improcedencia;
7. En caso de que la indemnización sea procedente, según el caso se procederá de la siguiente manera:

7.1. Para productos con cobertura básica de vida Saldo Deudor, la **Aseguradora** pagará las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el **Contratante** que venzan después de transcurrido el periodo de eliminación y hasta que el **Asegurado** se reincorpore a un empleo o concluya el periodo máximo de pago, lo que ocurra primero;

7.2. En caso de que, una vez realizado el pago de las amortizaciones correspondientes al crédito otorgado por el **Contratante**, exista un sobrante de Suma Asegurada, éste se otorgará al asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de las amortizaciones, en la cuenta designada por el asegurado;

7.3. Para productos sin cobertura básica de vida Saldo Deudor, la **Aseguradora** realizará el depósito en la cuenta designada por el **Asegurado**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

b) Pruebas

El asegurado, al notificar el siniestro, deberá presentar a la **Aseguradora**, además de los formatos de declaración del siniestro, todas las pruebas relacionadas con el hecho que genera la reclamación.

Datos del Certificado y de identificación del Asegurado:

1. Número de Certificado Individual, si lo tuviera.
2. Solicitud de Indemnización debidamente llenada y firmada por el Reclamante del seguro - original.
3. Copia por ambos lados de la identificación oficial del **Asegurado** (INE, pasaporte, cédula profesional).

Pruebas del Despido Injustificado como son:

- a) Copia del acta de liquidación donde aparezca el cálculo de este conforme a la ley.
- b) Copia del finiquito o liquidación en donde conste la separación involuntaria.
- c) Copia de baja del seguro social.
- d) Copia del último recibo de nómina.
- e) Copia de la tabla de amortización de los pagos del crédito, en su caso.
- f) Copia del contrato por tiempo indefinido de la empresa en que laboraba.
- g) En defecto o adición del punto anterior, copia de la demanda laboral presentada ante la Autoridad competente.

Todas las demás condiciones y cláusulas quedarán de acuerdo con las condiciones generales y endosos que conformen el contrato del seguro de Vida.

IV. Datos de la unidad Especializada de Atención a Usuarios y CONDUSEF

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono (55) 4161 9550 o en nuestro portal www.spsegurospatrimonial.mx. En caso de inconformidad, usted podrá contactar a la Unidad Especializada de Seguros Patrimonial Vida, S.A. de C.V. en el teléfono (55) 4161 9550 o en el correo electrónico une@spsegurospatrimonial.mx o en la dirección Aristóteles No. 77-Piso 1, Despacho 104, Col. Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 55 5340 0999, en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México o en su portal www.condusef.gob.mx. Así mismo, será competente el Juez del domicilio de las delegaciones de la CONDUSEF.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha del 30 de enero de 2024, bajo el registro número BADI-S0069-0009- 2024/CONDUSEF G-01606-001”.